

DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Idazkaritza
Secretaría

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE DURANGO

Aprobación Inicial: Pleno de 29.01.19.

Publicación BOB: nº 29, de 11.02.19.

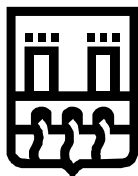
[http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2019/02/11/II-398 cas.](http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2019/02/11/II-398_cas.)

Fin de la información pública: 26.03.19.

Alegaciones: NO.

Publicación íntegra BOB: nº 90, de 14.05.19.

[http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2019/05/14/II-1758 cas.](http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2019/05/14/II-1758_cas.)



INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Durango, siendo consciente de que la educación es una de las tareas importantes de la política municipal, y que en el desarrollo de las competencias que la ley le confiere en materia de educación debe garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación en la programación general de la enseñanza de los agentes implicados en ella, en base a la regulación del título III de la Ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi, propone la creación del Consejo Escolar Municipal de Durango como órgano de participación, consulta y asesoramiento de los sectores sociales implicados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

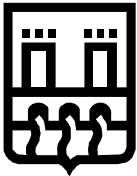
En este sentido, la constitución del Consejo Escolar Municipal de Durango permitirá una más efectiva participación ciudadana en la vida educativa haciendo posible que la respuesta de los poderes públicos a las necesidades educativas de los/as ciudadanos/as se ajusten, en mayor medida a las demandas de la comunidad a la que va dirigida.

Por medio del Consejo Escolar Municipal se evitará la dispersión y la falta de eficacia de la intervención de cada uno de los sectores o estamentos, que en lugar de participar y ser consultados de forma independiente, contarán con una vía institucional válida y que aportará el necesario equilibrio dinámico e íntima relación entre el binomio sociedad-proceso educativo.

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 1. Constitución.

- 1.1. El Consejo Escolar Municipal de Durango constituye el órgano de consulta, participación y asesoramiento de los centros educativos de Durango, las asociaciones de Madres y Padres del alumnado y los representantes del alumnado, y el instrumento de consulta y asesoramiento de la Comisión Informativa de Euskera, Cultura y Educación del Ayuntamiento en lo referente a la programación de la enseñanza no universitaria (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas) en el ámbito municipal.
- 1.2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 1.3. El Consejo gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación municipal.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Artículo 2. Objetivos.

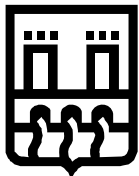
- 2.1. Coordinar e incorporar las ofertas formativas, culturales, deportivas y de ocio que desde la sociedad o las instituciones se dirijan a la comunidad educativa.
- 2.2. Posibilitar la participación a niveles municipales de los diferentes centros educativos de Durango.
- 2.3. Implicar a través de este Consejo Escolar Municipal al Ayuntamiento en la gestión de la problemática de la enseñanza dentro de las competencias y en la asunción de soluciones.
- 2.4. Impulsar la integración plena de las actividades educativas en el entorno geográfico, socio-económico y cultural de Durango.
- 2.5. Impulsar iniciativas adecuadas para el desarrollo integral de la persona: coeducación, convivencia, salud,...
- 2.6. Incrementar la implicación de la comunidad en el ámbito de la educación.
- 2.7. Impulsar en el ámbito de la Educación la normalización y utilización del euskera. Acordar el pacto entre centros educativos concretando uno compromiso de mínimos.
- 2.8. Impulsar procesos de acogida y seguimiento personalizados y adaptados a las necesidades del alumnado recién llegado que les permita tener las mismas oportunidades sociales que al resto del alumnado.
- 2.9. Asegurar que se cumplen las necesidades educativas de la población.

CAPITULO II: FUNCIONES

Artículo 3. Funciones.

A fin de dar cumplimiento a los objetivos precedentes el Consejo Escolar Municipal podrá ejercer las siguientes funciones:

- 3.1. Asesorar, opinar y proponer sobre los siguientes apartados:
 - 3.1.1. A nivel municipal, impulsar la participación en todos los aspectos implicados en el diseño de la política global educativa.
 - 3.1.2. Analizar la fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento, además de aquellos otros fondos como subvenciones, actividades. etc. que el Departamento de Educación incluya en su Presupuesto Municipal para el sector educativo.
 - 3.1.3. Analizar y proponer actuaciones sobre disposiciones municipales relativas a la enseñanza en materias tales como educación para la salud, tratamiento de la diversidad, asistencia social, medioambiente, coeducación,



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

convivencia, actividades extraescolares y enseñanza no reglada, educación especial, educación permanente de adultos e iniciación profesional.

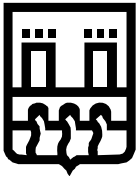
- 3.1.4. Analizar y proponer convenios y acuerdos necesarios con otras instituciones extramunicipales como el Gobierno Vasco, Berritzegune, Inspección, Osakidetza, Diputación Foral, otros ayuntamientos u organismos con el objeto de mejorar la prestación del servicio educativo en Durango y hacer gestiones para que estos organismos asuman diferentes problemas que se consideren prioritarios para la comunidad escolar de Durango.
- 3.1.5. Posibilitar la participación a niveles municipales de los diferentes centros educativos de Durango.
- 3.1.6. Colaborar con los Departamentos municipales de Euskera, Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Acción Social y Empleo, Igualdad, Urbanismo y otros, con el objeto de dar una oferta conjunta, de calidad y coordinada al sector educativo de Durango.
- 3.1.7. En las campañas de prematriculación escolar animar y promover campañas públicas de sensibilización a la población y agentes sociales educativos de la comunidad escolar promoviendo las enseñanzas en los modelos euskaldunes.
- 3.1.8. Promocionar y trabajar en el desarrollo de un curriculum propio para Durango y Durangaldea que tenga por ejes aglutinadores el euskara y la cultura vasca.
- 3.2. El Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Administración Educativa y a los órganos municipales de gobierno propuestas e iniciativas en relación con cualquier asunto educativo de ámbito municipal o supramunicipal que afecte al municipio.
- 3.3. Elaborar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en Durango y propuestas de mejoras.
- 3.4. Fomentar iniciativas pedagógicas innovadores para la mejora de una oferta educativa integral.

CAPITULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Composición

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, los/las Consejeros/as y el/la Secretario/a.

Artículo 5. La Presidencia



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

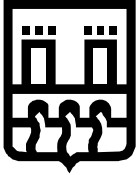
- 5.1. La Presidencia será ostentada por el/la Concejal/a delegado/a del área municipal de Educación, nombrada y separada libremente por la Alcaldía.
- 5.2. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo ostentará la máxima representación del mismo y asumirá las siguientes atribuciones:
 - 1) Convocar y presidir la Asamblea General.
 - 2) Dinamizar las sesiones de la Asamblea General.
 - 3) Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
 - 4) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - 5) Informar a la Comisión de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar.
 - 6) Garantizar el normal funcionamiento del Consejo, teniendo, además, la prerrogativa de dirimir las votaciones en caso de empate por su voto de calidad.
- 5.3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 6. La Vicepresidencia.

- 6.1. La Vicepresidencia será nombrada por mayoría simple por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, a propuesta de la Presidencia, entre sus Consejeros y Consejeras.
- 6.2. La Vicepresidencia suplirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las facultades que ésta le delegue.

Artículo 7. Los Consejeros y Consejeras.

- 7.1. Son Consejeros y Consejeras del Consejo Municipal de Educación:
 - a) Los y las componentes de la Comisión de Euskera, Cultura y Educación: el/la concejal/a-representante de cada grupo municipal en la Comisión de Educación, salvo el del/la Presidente/a. Con derecho de voz y voto.
 - b) Un/a director/a o representante de cada centro educativo que imparte enseñanza no universitaria en el municipio, con voz y voto, que serán de: CEIP Landako Eskola HLHI (1), CEIP Zabalarra HLHI (1), CEPEIPS Kurutzia HLBHIP (1), CEPEIPS Nevers HLBHIP (1), CEPES Ibaizabal BHIP (1), CEPES Maristak Durango BHIP (1), Instituto Fray Juan de Zumarraga-Durango BHI (1), San Antonio HLBHIP (1), San José (Jesuitak) HLBHIP (1), Instituto Municipal de Formación Profesional Básica (1) y Centro de Educación de Personas Adultas Durango (1). En total (11)



DURANGO

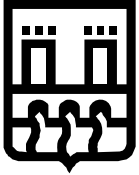
Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

- c) Un/a presidente/a o representante de las Asociaciones de Padres/Madres del Alumnado de cada centro educativo que imparten enseñanza no universitaria en el municipio, con voz y voto, que serán de: CEIP Landako Eskola HLHI (1), CEIP Zabalarra HLHI (1), CEPEIPS Kurutziaga HLBHIP (1), CEPEIPS Nevers HLBHIP (1), CEPES Ibaizabal BHIP (1), CEPES Maristak Durango BHIP (1), Instituto Fray Juan de Zumarraga-Durango BHI (1), San Antonio HLBHIP (1) y San José (Jesuitak) HLBHIP (1). En total (9)
 - d) Uno representante del alumnado de cada centro educativo que imparte Bachillerato.
- 7.2. Por la parte técnico institucional, formarán también parte del Consejo:
- a) Concejal/a del Área de Cultura, con voz y voto, quien ejercerá la Presidencia, previo nombramiento por Alcaldía.
 - b) Un/a representante por cada grupo municipal. Cada grupo político municipal podrá designar una persona delegada y así lo hará saber a la secretaría del Consejo. Así mismo, podrán designar un suplente por cada persona titular. La designación de los miembros la hará Alcaldía a propuesta de cada uno de los grupos. Los representantes tendrán voz pero no voto.
 - c) Los grupos municipales procurarán que los representantes elegidos tengan suficiente capacitación lingüística en euskera a fin de que el desarrollo de las sesiones del Consejo tenga lugar de manera fluida.
 - d) El/la técnico del Área de Educación, que ejercerá asimismo la Secretaría del Consejo. Los/las técnicos municipales del área de educación tendrán voz pero no tendrán voto.
- 7.3. La Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier consejero/a, podrá invitar a la sesiones del Consejo Escolar Municipal o a los grupos de trabajo a aquellas personas o instituciones cuya valoración, opinión o juicio sea considerado de interés.
- 7.4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se dispondrán medidas al objeto de que en la composición del Consejo Asesor de Educación y la presencia de mujeres y hombres sea equilibrada (los dos sexos, como mínimo 40% de representación).

Artículo 8. Nombramiento de los Consejeros y Consejeras.

- 8.1. Los y las representantes de cada grupo municipal serán nombrados/as por el/la Alcalde/sa a propuesta de los grupos políticos municipales al comienzo de cada legislatura.
- 8.2. Los y las consejeros/as de los centros educativos serán propuestos por el equipo directivo de los centros educativos de entre sus miembros al inicio de cada legislatura. Se propone que estos representantes sean parte del equipo directivo de los centros educativos.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

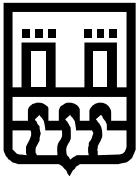
- 8.3. Los y las consejeros/as de los Asociaciones de Madres/Padres del alumnado de los centros educativos serán propuestos por las Asociaciones de Madres/Padres del alumnado de los centros educativos, al inicio de cada legislatura.

Artículo 9. La Secretaría.

- 9.1. La Secretaría la ostentará una persona Técnica del área municipal de educación.
- 9.2. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, asistiendo a la Asamblea General y a las Comisiones de Trabajo. El/la Secretario/a acudirá a las sesiones de la Asamblea General del Consejo con voz pero sin voto.
- 9.3. Constituyen funciones de la Secretaría, las siguientes:
- 1) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Escolar.
 - 2) Remitir las convocatorias y los correspondientes órdenes del día de las sesiones al Consejo Escolar.
 - 3) Levantar las actas de las reuniones y custodiar la documentación del Consejo.
 - 4) Certificar los acuerdos del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia.
 - 5) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
 - 6) Preparar y enviar con antelación suficiente la documentación a las personas que conforman el Consejo.
 - 7) Tramitar y archivar la documentación y la correspondencia.
 - 8) Preparar el orden del día y tramitar las convocatorias de las reuniones.
 - 9) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

Artículo 10. Pérdida de la condición de componente del Consejo.

- 10.1. Los/as miembros/as del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las causas siguientes:
- a) terminación de su mandato.
 - b) renuncia.
 - c) renovación.
 - d) cuando dejen de formar parte del colectivo cuya representación se ostenta.



e) cuando dejen de concurrir cualesquiera otros requisitos que determinaron su designación.

f) incapacidad permanente o fallecimiento.

10.2. Si se produjera una vacante en el Consejo, el colectivo representado propondrá una persona para cubrir dicha vacante por el tiempo que reste para finalizar el mandato o hasta su cese.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. El Pleno del Consejo.

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y está constituido por las persona que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría (técnico municipal de educación) y por los Consejeros y Consejeras.

Artículo 12. Atribuciones de la Asamblea General.

Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.

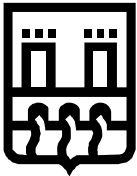
- 1) Debater y aprobar los informes y dictámenes referidos a las competencias especificadas en el artículo 3.
- 2) Elegir al/la Vicepresidente/a del Consejo, a propuesta del/la Presidente/a.
- 3) Aprobar el Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.
- 4) Nombrar y coordinar las Comisiones de Trabajo y supervisar e impulsar sus labores.
- 5) Proponer al departamento municipal competente la incoación de las actuaciones oportunas para la modificación por el Pleno municipal del presente Reglamento.

Artículo 13. Funcionamiento de la Asamblea General.

13.1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia como mínimo dos veces a lo largo del curso escolar.

13.2. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o lo soliciten la mitad de las delegadas de la Asamblea General. La Asamblea General extraordinaria será convocada dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.

13.3. Las sesiones ordinarias serán convocadas, al menos, con 7 días naturales de antelación, al igual que las extraordinarias, salvo las que tengan carácter



de urgente, que serán convocadas con un plazo de antelación no superior a los 4 días naturales. En cualquier caso la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por la Asamblea General.

- 13.4. El Orden del Día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos. En cualquier caso estas propuestas deberán ser notificadas a la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, se hará llegar a los/as delegados/as.

- 13.5. La Asamblea General se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros de pleno derecho, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la persona que ocupe la Presidencia y de la que ocupe la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, la Asamblea general se entenderá automáticamente convocada media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

- 13.6. La adopción de acuerdos se produce mediante consenso o, en su defecto, mediante votación ordinaria de los miembros de pleno derecho. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las asistentes con derecho a voto abstenerse de votar.

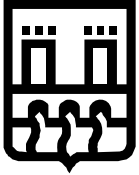
La ausencia de uno o varios delegados una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la persona delegada titular o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría simple de los delegados.

- 13.7. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, como regla general y salvo los supuestos que deban ser aprobados por mayoría absoluta y que expresamente se determinen, por mayoría simple de los y las delegados/as de pleno derecho presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de miembros que integran el Consejo. En todo caso, de acuerdo con la naturaleza de los Consejos Sectoriales, los acuerdos de la Asamblea



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

General tendrán el carácter de propuestas no vinculantes para la Administración Municipal.

- 13.8. A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico municipal que sea requerido para ello, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Artículo 14. Comisiones de Trabajo.

- 14.1. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo dependientes del Consejo, que tienen como función elaborar informes y propuestas que se consideren convenientes a los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Asamblea General. Las propuestas de las Comisiones de Trabajo deberán ser aprobadas por la Asamblea General para que sean asumidos por el Consejo.
- 14.2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos que serán presentados a la Asamblea General como informes.
- 14.3. Las Comisiones de Trabajo serán creadas por la Asamblea General, de oficio o a petición de un tercio de los/as delegados/as de la Asamblea General, fijando su denominación, composición y funcionamiento.

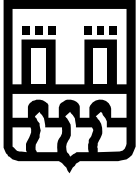
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Escolar Municipal aprobado el 28 de noviembre de 1991 y toda la normativa complementaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DELEGACIÓN



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Idazkaritza
Secretaría

D/Dña.....(1),.....(2), en relación con la reunión del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Durango, convocada para el día de.....de, manifiesta que, dada la imposibilidad de su asistencia personal, DELEGA su representación y voto en la persona de D./Dña.....
.....

Para constancia, firman el presente documento en Durango, a.....de.....de

Fdo. D/Dña.
Delegante

Fdo. D/Dña.
Delegado/a

- (1) Nombre y apellidos de la persona Delegante.
- (2) Cargo.